



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 379 -2017-SERVIR/GPGSC

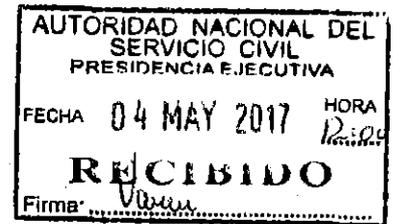
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a docentes universitarios

Referencia : Oficio N° 014-2017/UNIA-DGA-ORH

Fecha : Lima, 04 MAYO 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía consulta a SERVIR sobre si corresponde pagar subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docente universitario.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las bonificaciones aplicables a los docentes universitarios con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220

2.4 Al respecto, en virtud del Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos, resulta importante determinar la fecha en la cual se configuró la situación o supuesto de hecho para determinar si a los docentes universitarios bajo la Ley N° 30220, Ley Universitaria, les sería aplicable o no los derechos, beneficios y bonificaciones previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

En efecto, solo si durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el docente universitario cumplió con los requisitos legalmente previstos para percibir los beneficios del Decreto Legislativo N° 276, ellos le serán aplicables considerando, para su pago, el marco normativo que sobre el particular prevé el mencionado decreto legislativo.

- 2.5 Ahora bien, con fecha 09 de julio de 2014 se publicó la Ley N° 30220 quedando derogada la Ley N° 23733. El artículo 88 de la Ley N° 30220 contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el subsidio por fallecimiento ni el subsidio por gastos de sepelio, así como tampoco se advierte remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De esta manera, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.

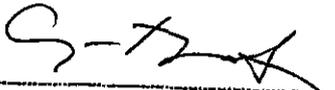
- 2.6 Por tanto, solo es posible reconocer los derechos y beneficios de los servidores públicos contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

III. Conclusiones

- 3.1. El artículo 88 de la Ley N° 30220 contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el subsidio por fallecimiento ni el subsidio por gastos de sepelio, así como tampoco se advierte remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2. Solo es posible reconocer los derechos y beneficios de los servidores públicos contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL